Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 1654-2022-R-UNA

Puno, 09 de agosto del 2022

VISTOS:

El OFICIO N° 437-2022-VRACAD-UNA-PUNO (01-08-2022), cursado por el Vicerrector Académico; y, el MEMORANDUM Nº 683-2022-SG-UNA-PUNO (08-08-2022), emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la propuesta y aprobación de los criterios de prioridad para invitación a ejercer función docente, en el Segundo Semestre del año Académico 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0118-2022-R-UNA (27-01-2022) se aprobó la DIRECTIVA ACADÉMICA 2022 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; documento de gestión académica que en cuyo punto III, numeral 3.1 se establece el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS – SEMESTRE 2022-I, precisando como fecha de inicio de labores académicas el día 28 de marzo del 2022 y su finalización al 22 de julio del 2022; disposición que ha sido variada mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1440-2022-R-UNA (07-07-2022), que aprueba la ampliación de las Actividades Académicas del Primer Semestre Académico 2022 – UNA-PUNO, estableciendo como fecha de su finalización con entrega de actas (17 semanas) al 05 de agosto del 2022; así como, la reprogramación del CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO ACADÉMICO 2022, precisando como fecha de inicio el 22 de agosto del 2022 y su finalización de dicho período académico con entrega de actas (17 semanas) al 16 de diciembre del 2022;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, a fin de atender los requerimientos de personal docente en condición de contratados en el presente Año Académico, ha implementado el proceso de CONCURSO PÚBLICO DE CÁTEDRAS CONTRATO DOCENTE 2022-II, de conformidad al Reglamento y Cronograma aprobados mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1357-2022-R-UNA;

Que, en sesión de Consejo Universitario de fecha 27 de julio del 2022, se aprueba las propuestas de los Consejos de Facultad de declarar ganadores y/o desiertas en las plazas convocadas. Existiendo un número considerable de plazas declaradas desiertas en esta última convocatoria (50%), y la imperiosa necesidad de atender el requerimiento de profesores, para satisfacer la demanda académica de las distintas escuelas profesionales y considerando la no postulación de profesionales con los requisitos exigidos por la Ley Universitaria 30220;

Que, con fecha 01 de agosto del año que transcurre, el Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios, a través de OFICIO N° 437-2022-VRACAD-UNA-PUNO, a fin de cubrir las plazas desiertas del precitado concurso público, ha hecho alcance la propuesta de los criterios de prioridad para invitación a ejercer función docente en las diferentes Escuelas Profesionales de la UNA-PUNO, para el Segundo Semestre del Año Académico 2022;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, se tiene el INFORME N° 419-2022-SUNEDU-03-06 de fecha 13 de junio del 2022, en el que prevé sobre la contratación de docentes en una universidad pública, en el marco de una situación de desabastecimiento, señalando que las universidades pueden presentar situación de desabastecimiento de docentes, por no contar estos con requisitos del art. 82 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, lo cual conllevaría a representar un peligro actual e inminente de afectar la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario; documento que en su parte de análisis, indica:

Las universidades pueden presentar situaciones de desabastecimiento de docentes, por no contar estos con los requisitos del artículo 82 de la Ley Universitaria, circunstancia que podría representar un peligro actual e inminente de afectar la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario.

En estos casos, las universidades públicas deben garantizar que se preserve la calidad académica y la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario.

Ante ello, para posibilitar a las universidades públicas, la contratación –de naturaleza excepcional y temporal– de docentes de pregrado que no cumplan con los mencionados requisitos legales y, mediante Acuerdo de Consejo Directivo 02-014-2018, del 20 de abril de 2018, se aprobó los Criterios para la supervisión del artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en procesos de contratación docente ante situaciones de necesidad por desabastecimiento.

En dichos criterios de supervisión desarrollaron, entre otros, i) la situación de necesidad, ii) los medios para acreditar la situación de necesidad y iii) la contratación docente. Cabe citar algunas consideraciones:

"V.1 Situación de necesidad por desabastecimiento docente

- La situación de necesidad por desabastecimiento docente consiste en la existencia de un peligro actual e inminente que afecta la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario brindado por una universidad pública a causa de la ausencia comprobada de aspirantes, en el territorio nacional, que reúnan los requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley Universitaria durante el respectivo proceso de contratación. (...)

Así, de acuerdo con estos considerandos, se determinó que, las universidades públicas, con la finalidad de garantizar que se preserve la calidad académica de la enseñanza superior universitaria, pueden contratar, de naturaleza excepcional y temporal, docentes que no cumplan con los requisitos legales establecidos en el artículo 82 de la Ley Universitaria.

Al respecto, de los mencionados Criterios de supervisión, podemos mencionar las siguientes pautas:

...///

///...

(i) Situación de necesidad por desabastecimiento docente. - que consiste en la verificación de la existencia de un peligro actual e inminente que afecte la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario brindado por una universidad pública a causa de la ausencia comprobada de aspirantes, en el territorio nacional, que reúna los requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley Universitaria durante el respectivo proceso de contratación.

(ii) Medio para acreditar la situación de necesidad de desabastecimiento docente. - La universidad pública sustenta que la contratación excepcional de dichos docentes debió efectuarse, en tanto, quede demostrado, que: a) La población estudiantil, por cada asignatura, se habría afectado de no haberse efectuado dicha contratación. A ello, debe detallar información, como: asignatura, programas académicos, facultades, datos de estudiantes matriculados en las asignaturas, el promedio de estudiantes matriculados en las asignaturas en los cuatro (4) semestres inmediatamente anteriores, entre otros; y, b) El agotamiento previo de mecanismos para la contratación de docentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ley Universitaria.

(iii) Contratación de docentes ante una situación por desabastecimiento docente. - La contratación excepcional por el desabastecimiento de docentes, es temporal, razón por la cual, los docentes contratados no forman parte de la plana docente permanente de la universidad pública.

Que, en la situación actual en la que se encuentra la Universidad Nacional del Altiplano, en situación de desabastecimiento de docentes – por la dificultad de que estos cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 82° de la Ley Universitaria, puede dejar de exigir el cumplimiento de estos, para su contratación, ello en virtud y los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Consejo Directivo de la SUNEDU N° 02-014-2018 y contratar, excepcional y temporalmente, a docentes que no cumplan con los mencionados requisitos legales; circunstancia que podrá ser supervisada posteriormente por la SUNEDU;

Que, los arts. 80 y 82 de la Ley Universitaria establecen los tipos de docentes, sus categorías, requisitos mínimos para el ejercicio de la docencia, así como los niveles de educación superior universitaria en los que pueden desempeñarse, conforme se explica en la tabla que sigue:

TIPO	CATEGORIA	REQUISITO ACADEMICO MINIMO	NIVEL EDUCATIVO DE DESEMPEÑO
Ordinario*	Auxiliar	Maestro	Pregrado y posgrado (maestría y especialización)
	Asociado	Maestro	Pregrado y posgrado (maestría y especialización)
	Principal	Doctor	Pregrado y posgrado (maestría, especialización y doctorado)
Extraordinario	Emérito	--	Pregrado y posgrado
	Honorario	--	Pregrado y posgrado
	Similares Dignidades	--	Pregrado y posgrado
Contratado		Maestro	Pregrado y posgrado (maestría y especialización)
		Doctor	Pregrado y posgrado (maestría, especialización y doctorado)

* Cabe precisar que, conforme al artículo 83 de la Ley Universitaria, los docentes ordinarios deben contar con título profesional.

Que, las plazas contempladas en el marco de la Resolución Viceministerial N° 014-2022-MINEDU, que establece los criterios y condiciones para los docentes contratados de las universidades públicas, se detallan en la tabla siguiente:

Tipo de docente Contrato	Clasificación	Horas (semanal-mensual)	Carga Académica	
			Horas Lectivas	Horas No lectivas
Docente Contratado Tipo A (DC A)	DC A1	32	16	16
	DC A2	16	8	8
	DC A3	8	4	4
Docente Contratado Tipo B (DC B)	DC B1	32	16	16
	DC B2	16	8	8
	DC B3	8	4	4

Docente Contratado Tipo A (DC A), se refiere al docente contratado que cumple con los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria establecidos en el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y que además cuenta con el grado académico de Doctor.

Docente Contratado Tipo B (DC B), se refiere al docente contratado que cumple con los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria establecidos en el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria o aquel que se encuentra dentro de los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Que, por estas consideraciones, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 683-2022-SG-UNA-PUNO, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 01 de agosto del 2022 (continuación del 18 y 27 de julio 2022), de conformidad y en atención al requerimiento y propuesta formulado por el Vicerrectorado Académico con OFICIO N° 437-2022-VRACAD-UNA-PUNO y previa sustentación de tal requerimiento, ha aprobado establecer criterios de prioridad para invitación a ejercer función docente en las

...///

///...

diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional del Altiplano, en el Segundo Semestre del Año Académico 2022. Disponiéndose por consiguiente la emisión del correspondiente acto administrativo;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; contando con la opinión legal favorable emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, según INFORME LEGAL N° 1099-2022-OAJ-UNA-PUNO (05-08-2022); y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **APROBAR** y **ESTABLECER**, los siguientes **criterios de prioridad para invitación a ejercer función docente en las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, en el Segundo Semestre del Año Académico 2022**; acorde con los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución:

Selección de docentes para invitación:

1. Invitación por ranking a los profesionales que habiendo participado en el proceso de Concurso Público de Cátedras para Contrato Docente 2022-II, no alcanzaron plaza según el resultado final. El tipo de plaza donde se realizará la invitación debe ser igual a la del concurso del postulante.
2. En las Escuelas profesionales donde aún existan plazas desiertas en el Concurso Público de Cátedras 2022-II Oferta Educativa para docentes contratados Tipo B (DC B), luego de haber cumplido con el numeral 1. Para la selección de los docentes invitados se considerará la siguiente prelación:
   a) Profesionales que cuentan con los requisitos mínimos exigidos por la Ley 30220 (grado de Maestro y cinco años de experiencia profesional)
   b) Profesionales con estudios de posgrado concluidos y cinco años de experiencia profesional.
   c) Profesionales con estudios de posgrado en curso y cinco años de experiencia profesional.
3. En las Escuelas profesionales donde existan plazas desiertas en el Concurso de Cátedras 2022-II Oferta Educativa para docentes contratados Tipo A (DC A), es requisito el grado de doctor.

Proceso de Selección:

El proceso de la selección para invitación de docentes 2022-II, consta de las siguientes etapas:

- Convocatoria.
- Inscripciones.
- Revisión de expedientes.
- Evaluación del récord académico y profesional.
- Evaluación de la capacidad docente (clase modelo y entrevista personal).
- Cómputo final (apertura de sobres en cada facultad y ratificado en Consejo Universitario).

Cronograma:

- Convocatoria : 02 al 05 de agosto de 2022
- Recepción de expedientes : 04 al 08 de agosto de 2022
- Calificación de expedientes : 09 de agosto de 2022
- Sorteo de tema de clase modelo : 09 de agosto de 2022
- Clase modelo y entrevista personal : 10 de agosto de 2022
- Adjudicación de plazas en Consejo de Facultad : 11 de agosto de 2022
- Ratificación en Consejo Universitario : 12 de agosto de 2022

Inscripción de postulantes:

La inscripción de los postulantes se llevará a cabo de la siguiente manera:

1.- La inscripción al proceso de selección para la invitación de docentes 2022-II, se realizará de manera virtual y presencial.

2.- Para su inscripción, el postulante debe acceder al formulario de registro, a través de la dirección web: http://ccc2022-2-oe.unap.edu.pe donde se registrará y adjuntará el expediente digital en formato PDF, el mismo que estará foliado. Y, también presentará de manera presencial bajo cronograma.

3.- El expediente de inscripción (Digital/Presencial) debe contener la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al señor Decano de la Facultad, indicando el/los códigos(s) de plaza(s) a la(s) que postula. (Anexo 1 del Reglamento de Concurso Público de Cátedras para Contrato Docente 2022-II).
b) Récord Profesional y Académico documentado, según orden establecido (Tabla 6 del Reglamento de Concurso Público de Cátedras para Contrato Docente 2022-II oferta Educativa); en fotocopia simple, firmada y foliado por el postulante. Las fotocopias de los documentos se verificarán con la presentación de los originales.
e) Adjuntar constancia impresa de haber subido a la Página Web el Récord Profesional y Académico y acompañar en la entrega presencial.

4.- Los postulantes a la invitación para docente contratado 2022-II, deben adjuntar al expediente de inscripción declaraciones juradas de:

...///

///...

a) Haber cumplido con el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los postulantes a plazas docentes en Medicina Humana, Enfermería, Nutrición Humana, (Anexo 2 del Reglamento de Concurso Público de Cátedras para Contrato Docente 2022-II).
b) No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en la Ley, el Estatuto o sus normas conexas (Anexo 3 del Reglamento de Concurso Público de Cátedras para Contrato Docente 2022-II).
c) No estar impedido para el ejercicio de la función pública (Anexo 4 del Reglamento de Concurso Público de Cátedras para Contrato Docente 2022-II).
d) No haber sido sentenciado por delito doloso en agravio del Estado mediante sentencia judicial en la condición de firme, consentida o ejecutoriada (Anexo 5 del Reglamento de Concurso Público de Cátedras para Contrato Docente 2022-II).
e) No haber sido sancionado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) por plagio y otras faltas contra la propiedad intelectual (Anexo 6 del Reglamento de Concurso Público de Cátedras para Contrato Docente 2022-II).
f) No tener antecedentes judiciales ni penales (Anexo 7 del Reglamento de Concurso Público de Cátedras para Contrato Docente 2022-II).
g) No haber sido condenado o sentenciado por los delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas, Ley N° 29988 (Anexo 8 del Reglamento de Concurso Público de Cátedras para Contrato Docente 2022-II).
h) No estar registrado como deudor alimentario moroso REDAM (Anexo 9 del Reglamento de Concurso Público de Cátedras para Contrato Docente 2022-II).
i) No haber sido destituido, despedido o habérsele resuelto contrato por falta administrativa grave, Ley N° 26488 (Anexo 10 del Reglamento de Concurso Público de Cátedras para Contrato Docente 2022-II).
j) No haber incurrido en inasistencias injustificadas a su función docente, Art. 95, inciso 95.9 de la Ley 30220 (Anexo 11 del Reglamento de Concurso Público de Cátedras para Contrato Docente 2022-II).
k) No haber sido desaprobado en la Evaluación de Desempeño Docente realizado por los estudiantes, Reglamento de Evaluación de Desempeño Docente UNA Puno (Anexo 12 del Reglamento de Concurso Público de Cátedras para Contrato Docente 2022-II).
l) No adeudar al Estado por concepto de reparación civil (Anexo 13 del Reglamento de Concurso Público de Cátedras para Contrato Docente 2022-II).
m) Autenticidad de documentos (Anexo 14 del Reglamento de Concurso Público de Cátedras para Contrato Docente 2022-II).
n) No estar comprendido en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC) (Anexo 15 del Reglamento de Concurso Público de Cátedras para Contrato Docente 2022-II).
o) No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, con el personal docente de la unidad académica a la que postula (Anexo 16 del Reglamento de Concurso Público de Cátedras para Contrato Docente 2022-II).
p) Habilidad profesional del Colegio Profesional de su especialidad (Anexo 17 del Reglamento de Concurso Público de Cátedras para Contrato Docente 2022-II).

Calificación de expedientes:

La Comisión de Calificación de expedientes, se encarga de revisar los expedientes y evaluar el Récord Profesional y Académico de los postulantes a la invitación para docente contratado 2022-II.

La Comisión de Calificación de expedientes estará conformada por: Director de Departamento, Director de Escuela, un Docente Ordinario (Sorteado entre todos los docentes de la escuela o programa) y un estudiante del Quinto Superior de los últimos Semestres (VI – IX del 2021 II) de cada Escuela Profesional.

La Comisión de Calificación de expedientes cumplirá con las siguientes funciones:

- Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente documento.
- Revisar y Asignar puntajes de acuerdo a la tabla 6 de calificación para valorar el récord profesional y académico.
- Suscribir actas de resultados y remitir en sobre lacrado al Decano, bajo responsabilidad y la reserva pertinente.

En calidad de observadores participarán un representante del Vicerrectorado Académico y el Decano.

Para la calificación de expedientes, se utilizará la Tabla N° 06 Calificación para valorar el récord profesional y académico, establecido en el Reglamento de Concurso Público de Cátedras para Contrato Docente 2022-II.

Evaluación de la capacidad docente:

La capacidad docente se evalúa a través de la clase modelo y entrevista personal, a desarrollar ante un jurado, en un solo acto Público presencial de hasta 30 minutos por postulante.

La convocatoria a los docentes y estudiantes para el sorteo de jurados de clase modelo y entrevista personal se realizará con 24 horas de anticipación, a través de los medios virtuales oficiales de cada facultad, bajo la responsabilidad del Decano.

El sorteo del jurado de clase modelo y entrevista personal está bajo la responsabilidad del Decano y se realizará a partir de las 08:00 horas del día programado. Los docentes deberán estar presentes en la reunión presencial, puntual y obligatoriamente. La inasistencia de los estudiantes no invalida el acto.

...///

///...

El jurado está conformado por seis (6) miembros: cuatro (4) docentes ordinarios (con grado de Maestro o Doctor) y dos (2) estudiantes del tercio superior de los semestres VI, VII, VIII y IX del 2021-II de la respectiva escuela profesional.

Las actividades de evaluación de la capacidad docente se desarrollarán de acuerdo al Capítulo X: De la evaluación de la capacidad docente del Reglamento de Concurso Público de Cátedras para Contrato Docente 2022-II.

Los docentes ordinarios solo podrán participar en una de las siguientes etapas: evaluación de expedientes o evaluación de capacidad docente.

Apertura de actas, cómputo final y declaratoria de ganadores:
La evaluación se desarrollará según el Capítulo XI: De la apertura de actas, cómputo final y declaratoria de ganadores del Reglamento de Concurso Público de Cátedras para Contrato Docente 2022-II.

Artículo Segundo.- El Vicerrectorado Académico, las Facultades, las Escuelas Profesionales, la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL (E)

Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCION:
* Vicerrectorados: Académico
* Direcciones: General de Administración, Gestión Académica
* OCI, OAJ, OPP
* Unid. Recursos Humanos; Portal de Transparencia – UNA-P
* FACULTADES; Escuelas Profesionales
* Archivo/2022.

jalr/.